CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2026-01

CONTRATATISTA:	GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA
C.C.	1.053.801.177 de Manizales
OBJETO:	Asesoría Jurídica
PLAZO:	El plazo será de hasta siete (7) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato
VALOR:	$ 21.700.000
CONTRATISTA	Empresa Departamental Para la Salud – EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA:	Gerente - EDSA

Entre los suscritos a saber: De una parte, la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por **MARIANA GÓMEZ ZULUAGA**, quien se identifica con la c.c. No. 24.343.674 y actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en Acta de Posesión, sin número, de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará **EDSA**, y de la otra parte el señor **GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.801.177 de Manizales, **ABOGADO TITULADO**, portador de la T.P. No.321.555 del C.S. de la J., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por las normas de la contratación estatal contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias, en especial el decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1o) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Departamento de Caldas, cuyo objeto es la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de juegos de suerte azar en el territorio del Departamento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios; 2o) Por medio de la Ordenanza N°614/2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas

se fijaron los estatutos de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA; 3o) Las actividades que desarrolla EDSA están sometidas al imperio de la ley, por lo que es necesario contar con la asesoría profesional en Derecho de un abogado que se encargue de analizar, aprobar y/o proyectar aquellos actos o contratos que le determine la entidad, de acuerdo a las instrucciones que para el efecto emita la gerencia y de ejercer la representación judicial de la entidad ante las diferentes autoridades tanto judiciales como administrativas; 4o) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA no cuenta dentro de su Estructura Administrativa con el cargo de profesional en el área jurídica, por lo que es necesario contratar dichos servicios con una persona idónea y de experiencia en la materia, que atienda los aspectos legales de la entidad que le sean encargadas; 5o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998: "*Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales*", 6o) Según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Técnico de Presupuesto de EDSA, existen recursos para la celebración del presente contrato 7o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 EDSA puede contratar directamente los servicios de un abogado sin necesidad de obtener varias ofertas, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales; 9o) Por mandato del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios profesionales, como lo es el presente, no requieren acto administrativo que justifique la contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se obliga para con EDSA a realizar las actividades de asesoría jurídica que requiera esta para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con las directrices de la Gerencia.

PARÁGRAFO: El alcance del objeto se centrará especialmente en la realización de las siguientes actividades:

1. **<u>Asesoría y gestión jurídica general</u>**

- Brindar asesoría legal a EDSA en las gestiones que adelante ante instancias administrativas de cualquier nivel, conforme a los requerimientos de la entidad.
- Emitir los conceptos jurídicos que le sean requeridos.

- Actualizar a la empresa sobre cambios normativos, identificar riesgos jurídicos y proponer planes de acción.
- Realizar capacitaciones en temas jurídicos solicitadas por la Gerencia para los servidores de EDSA.
- Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando así lo disponga la Gerencia.
- Responder a todos los requerimientos de los entes de control, tales como Contraloría, Procuraduría y demás autoridades competentes.
- Suscribir planes de mejoramiento del área cuando sea requerido.
- Dar respuesta a los requerimientos del concesionario.

2. Actos administrativos y trámites legales

- Proyectar los actos administrativos que le sean encomendados por la Gerencia de EDSA, en cumplimiento de su objeto social.
- Proyectar las respuestas a derechos de petición radicados en la entidad.
- Revisar y otorgar el visto bueno a los actos administrativos que autoricen la operación de rifas lucrativas o promocionales, previo a la firma de la Gerencia.

3. Representación judicial y administrativa

- Representar judicialmente a EDSA en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- Acompañar y brindar apoyo jurídico en actuaciones administrativas o judiciales derivadas de la gestión contractual o misional de la entidad.

4. Gestión contractual y procesos de licitación

- Asesorar, elaborar, revisar y conceptuar contratos y convenios, incluidos contratos de prestación de servicios, mínima cuantía, concurso de méritos, licitación pública y demás procesos contractuales.
- Adelantar, acompañar y asesorar jurídicamente a la entidad en la gestión integral de los procesos contractuales en todas sus etapas: planeación, estructuración jurídica, elaboración y revisión de estudios y documentos previos, análisis normativo, pliegos de condiciones, invitaciones, minutas contractuales y actos administrativos.
- Realizar el seguimiento jurídico durante la ejecución, modificación, liquidación y cierre de los contratos.
- Verificar, identificar y mitigar riesgos jurídicos, sanciones y/o multas.
- Manejo y conocimiento de la plataforma SECOP II.
- Actualizar el Manual de Contratación vigente cuando se requiera.
- Apoyar en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de concesión, incluyendo el análisis de informes y formulación de recomendaciones.

5. Cumplimiento y control interno

- Ejercer como Oficial de Cumplimiento, asegurando la correcta aplicación del Manual SARLAFT/FPADM y el cumplimiento de las normas internas para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).
- Actualizar procedimientos y mapas de riesgos cuando sea necesario.
- Apoyar auditorías externas que se realicen en la entidad y que requieran su conocimiento o participación.

6. Otras actividades

- Ejecutar las demás actividades inherentes a su ejercicio profesional y relacionadas con el objeto de EDSA.

PARÁGRAFO: El contratista no cobrará honorarios profesionales adicionales por representar a EDSA en aquellos procesos judiciales de contenido patrimonial donde sea parte la entidad.

CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas, iguales y sucesivas por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000.00) M/CTE y/o fracción de tiempo ejecutado, con corte al último día de cada mes, previa presentación del informe de gestión y certificación de la correcta prestación del servicio por parte de la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Este se obliga a: 1) Desarrollar el objeto del presente contrato, con los requerimientos de calidad y cumplimiento que señale EDSA. 2) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los documentos e informaciones que conozca en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES EDSA: Serán obligaciones de EDSA: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula tercera del mismo. 2) A suministrar los documentos e información que sean pertinentes para el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. NATURALEZA: Dada la naturaleza del presente contrato, el contratista cuenta con autonomía administrativa y técnica para el desarrollo del objeto del contrato y por lo tanto asumirá los costos y prestaciones del personal dispuesto para la ejecución del mismo, y en todo caso ni él ni su personal tendrán vínculo laboral alguno con EDSA, ni éste asumirá responsabilidad alguna por las reclamaciones que en tal sentido se puedan originar con ocasión de los servicios ejecutados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del presente contrato, EDSA ha efectuado la apropiación presupuestal respectiva, la cual se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De acuerdo a lo dicho en el estudio previo, y atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato, y conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, se prescindirá de la exigencia de pólizas.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EDSA impondrá a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva por vía judicial o extrajudicial, sin lugar a requerimiento alguno, para lo cual este contrato se constituye en título ejecutivo para su cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EDSA podrá declarar la caducidad de este contrato, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, por grave incumplimiento que afecte su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES: Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá abstener de: (i), Ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. (ii) Utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. (iii) Aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades

contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor estipulado en el mismo. En atención a lo anterior, el contratista deberá informar a la supervisión contractual respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo y gestión del conflicto debe prevalecer el interés de EDSA sobre el del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EDSA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: i) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución; ii) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EDSA, ni se causen otros perjuicios; y iii) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión deberá ser solicitada de manera oportuna por el CONTRATISTA y tramitada en caso de proceder por la supervisión, lo que deberá constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor de EDSA los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EDSA podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EDSA queda facultada para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle a EDSA el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. El CONTRATISTA deberá aportar a la supervisión copia del respectivo registro. El CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra de EDSA, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato, y no podrá por tanto transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en

general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. En caso de que el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por si mismo o por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación el código fuente junto con las instrucciones de su utilización y, a su vez EDSA se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos más allá de los pactados o derivados de la naturaleza de los contratos por los cuales se hayan desarrollado o adquirido. Si para la ejecución del presente contrato el CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá a EDSA antes de utilizarlas o cuando esta lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el CONTRATISTA mantendrá indemne a EDSA y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, el CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses de EDSA y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EDSA, ésta queda facultada para repetir contra el CONTRATISTA en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, el CONTRATISTA deberá pagar a EDSA el valor de la cláusula penal pecuniaria. EDSA se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor del CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra que haga EDSA. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, con total exclusión de vínculo laboral con EDSA, por lo que el presente contrato no da derecho al pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni

da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, EDSA sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el/la Contratista y EDSA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: **PARÁGRAFO: CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería de Manizales, Caldas, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fijación de la fecha de audiencia conciliatoria o en la diligencia, las partes no llegan a algún acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para iniciar su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía e inicio de cobertura de la aseguradora de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: El contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y/o basado en género, discriminación étnica, por discapacidad o de cualquier otra índole en la ejecución de este contrato. Se obliga también a cumplir el protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basado en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier otro tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA: al suscribir el presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (estudios previos, estudios del sector, CDP, etc.), contractual (registro presupuestal, informes, modificaciones etc.) y post contractual (liquidación del contrato cuando haya lugar a ello).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a el/la CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, EDSA recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 21 No. 22a – 41 en la ciudad de Manizales, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito de EDSA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia, s o bre la materia y la ética profesional. Por lo tanto, las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas, por tratarse de una información de exclusiva propiedad de EDSA la cual tiene el carácter de confidencial.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DE EDSA, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

En constancia se firma en Manizales, a los 22 días el mes de enero de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA C.C. GERENTE	GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA C.C.1.053.801.177 T.P.321.555 del C.S. de la J. ABOGADO CONTRATISTA